



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

DEJA CONSTANCIA QUE:

Por un error de transcripción en el auto –**PARV No.633** de fecha 27 de diciembre de 2021, dentro del Estado No. 131 de fecha 28 de diciembre de 2021, se transcribió de manera errónea la **placa KDG-09501**, siendo la placa correcta **KDG-09591**, por esta razón y con el fin de garantizar el debido proceso que poseen los titulares se procede mediante este acto a publicar la placa correcta y el contenido correspondiente al Auto 633 referente al **expediente KDG-09591** mediante la presente constancia.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	7	27/12/2021	PARV No.633	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDG-09591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PABLO EMILIO GOMEZ REYES REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyecto en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del banco de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.); teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de

					septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, realice la socialización del mismo a los trabajadores del proyecto minero y cuente con los respectivos soportes que así lo evidencien; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un programa de capacitación anual dirigido a los trabajadores del proyecto minero y, así mismo, cuente con los soportes correspondientes que permitan verificar y den trazabilidad sobre la ejecución de las capacitaciones allí programadas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--

						contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y, así mismo, cuente con los soportes correspondientes que permitan verificar y den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí programadas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice e implemente el plan de emergencias y garantice su respectiva socialización a todos los trabajadores del proyecto minero; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--

						establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los soportes documentales pertinentes que evidencien la entrega y/o suministro de la dotación y de los Elementos de Protección Personal (EPP) a todos los trabajadores del proyecto minero; así como de las capacitaciones que se realicen sobre el uso adecuado de los mismos; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los manuales de operación segura de las máquinas y equipos del proyecto minero; y realice la socialización de los mismos a todos sus operarios; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos del proyecto minero; y
--	--	--	--	--	--	---

						realice la socialización de los mismos a todos sus operarios; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para las máquinas y equipos del proyecto minero; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los trabajadores en trabajo seguro en alturas y cuente con los equipos adecuados y necesarios para este tipo de actividades; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	---

						notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la matriz de peligros y riesgos de la mina; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 12. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos de riesgos de la mina; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que garantice la realización de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores del proyecto minero; teniendo en cuenta la
--	--	--	--	--	--	--

						recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 14. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dote el botiquín con los insumos necesarios, adecuados y suficientes para la prestación de primeros auxilios; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 15. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, , para que realice mantenimiento, cambio y/o reposición de todas las señalizaciones instaladas en el área de la concesión minera que se encuentran en malas condiciones (poco legibles); teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

						16. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente tanto en las vías internas del proyecto minero como en la vía de acceso al área concesionada (límite de velocidad, dirección, etc.) teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 17. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mantenimiento y/o adecuación de la vía de acceso al área de la concesión minera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 18. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implementen un sistema de drenaje adecuado y suficiente para la evacuación, control y manejo de escorrentías en los frentes de explotación intervenidos, en
--	--	--	--	--	--	---

					la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (cunetas, canales perimetrales, etc.); teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 19. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente para la aprobación de la autoridad minera la modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO, ajustándolo a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto minero, especialmente a lo relacionado con los niveles de explotación anual. Lo anterior, teniendo en cuenta que los formularios de regalías y los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2017, 2018, 2019 y 2020, que a la fecha del Informe Técnico PARV No. 135 del 23 de diciembre de 2021, reposan dentro del expediente y en las plataformas tecnológicas de la Agencia Nacional de Minería, se observó que, se ha venido reportando producción por debajo de lo proyectado en el plan minero aprobado (11.894,4 toneladas) y, de acuerdo con los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 06 de septiembre de 2021, persiste esta situación; por lo que desde el punto de vista técnico se considera que no corresponde a una circunstancia transitoria. Para lo cual se otorga el término
--	--	--	--	--	---

						de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que se dan por subsanados los requerimientos impartidos mediante Auto PARV No. 016 del 26 de enero de 2018, respecto a: I) explicar los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación desde hace dos años, II) manifestar cual es la procedencia del material reportado en los formularios de declaración de regalías, III) implementar el programa de políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, IV) implementar y desarrollar un plan de emergencias, V) presentar las afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social, VI) realizar la recarga de los extintores, VII) implementar las actividades del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, VIII) disponer de una persona idónea para la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 127 del 07 de diciembre de 2020. Es de aclarar que en el acto administrativo que acoge el citado Informe de Visita, esto es, el Auto PARV No. 763 del 15 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 106 de fecha 17 de diciembre de 2020), no se hizo ningún pronunciamiento frente a este tema.
--	--	--	--	--	--	--

					2. Informar que se da por subsanado el requerimiento impartido mediante Auto PARV No. 016 del 26 de enero de 2018, respecto a: realizar capacitación sobre Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, con base en los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 6 de septiembre de 2021. 3. Informar que se dan por subsanados los requerimientos impartidos en el Auto PARV No. 763 del 15 de diciembre de 2020, respecto a: realizar capacitaciones en temas de minería y seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores; capacitar a los trabajadores en el uso y cuidado de los elementos de protección personal EPP; y realizar la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y todos los documentos asociados. Lo anterior, teniendo en cuenta los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 6 de septiembre de 2021, 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque al momento de la citada diligencia no se estaban ejecutando labores extractivas por parte del titular y/o su operador minero (LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S.), este último se encontraba realizando trabajos de beneficio y/o transformación con material dispuesto en la zona de acopio para la producción de ladrillos.
--	--	--	--	--	---

						5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del polígono otorgado (personas indeterminadas), específicamente, en el Frente de Explotación señalado en la Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 12 de marzo de 2021, por medio de la cual se concedió un Amparo Administrativo incoado por el titular minero mediante radicado No. 20201000854172 del 11 de noviembre de 2020. 6. Informar que, aunque la autoridad minera concedió la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, al momento de la visita de fiscalización adelantada el 06 de septiembre de 2021, no se evidenciaron las gestiones adelantadas y/o las medidas adoptadas por las autoridades competentes en la materia para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, en el que se ordenó: “(...) el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del Frente No.1 ubicado en área del Contrato de Concesión No. KDG-09591 (...)”. 7. Informar al titular minero, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y a lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 011 del 11 de enero de 2011).
--	--	--	--	--	--	---

					8. Informar al titular minero, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 9. Informar que en la próxima evaluación documental integral al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KDG-09591, se recomienda tener en cuenta la información detallada en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico con relación a los registros de producción implementados en la mina, para que se tomen como referencia al momento de evaluar las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021, este último que a la fecha del presente Informe Técnico no ha sido allegado por el titular minero. 10. Como quiera que mediante radicado No. 20201000854172 del 11 de noviembre de 2020, el señor PABLO EMILIO GÓMEZ REYES allegó ante la Agencia Nacional de Minería una solicitud de Amparo Administrativo conforme a lo señalado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, para que cesaran las actividades extractivas que terceras personas estaban llevando a cabo dentro del área concesionada, trámite que
--	--	--	--	--	--

						fue adelantado y viabilizado por la citada autoridad minera mediante acto administrativo motivado, Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, en la que se ordenó: “(...) el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del Frente No.1 ubicado en área del Contrato de Concesión No. KDG-09591 (...)”, y sin embargo, y teniendo en cuenta lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 6 de septiembre de 2021, persisten las labores de explotación minera por parte de personas ajenas al titular sobre esta misma zona (N1634141 - E1082024), donde se observó personal realizando labores de arranque con herramientas manuales, sin portar los elementos de protección pertinentes y sin garantizarse la declaración y pago de las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo; es decir que, aunque subsisten los actos o hechos perturbatorios ya señalados, no se evidencian las gestiones adelantadas por las autoridades competentes en la materia para que se suspendan los trabajos mineros denunciados en su momento por el concesionario. Por lo anterior, se hace procedente DAR TRASLADO de esta situación a las siguientes entidades: - Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar) - Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”
--	--	--	--	--	--	--

						- Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo - Fiscalía General de la Nación Lo anterior, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito. 11. Como quiera que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 6 de septiembre de 2021, se identificaron las condiciones negativas de carácter ambiental que se describen a continuación: 1) manejo inadecuado de residuos en algunos sectores de la mina, donde se observaron los siguientes elementos abandonados en el suelo: filtros de aceites, tanques de almacenamiento de lubricantes, entre otros; y no se observaron puntos ecológicos y/o zonas especiales para la disposición de los mismos; 2) se observaron árboles en el suelo y otros cuyas raíces se encontraban expuestas a la intemperie con ocasión a las labores de explotación minera; y 3) existen zonas que fueron intervenidas en su momento con labores extractivas, que se encuentran abandonadas y sin la respectiva restauración ambiental, cuya rehabilitación debe ser paralela a la explotación minera; se hace procedente DAR TRASLADO de esta situación a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.
--	--	--	--	--	--	---

					12. Como quiera que con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 06 de septiembre de 2021 y, en atención a los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, desde el punto de vista técnico se identificó que en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KDG-09591, aunque se cuenta con un documento macro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), no se han implementado los formatos y procedimientos allí descritos; y presenta deficiencia en otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: el Plan de Emergencias se encuentra desactualizado y no se cuenta con evidencias de su implementación; no se cuenta con los soportes o registros pertinentes que evidencien la entrega y/o suministro de la dotación y de los elementos de protección pertinentes al personal nuevo que ha venido ingresando al proyecto minero; aunque se tiene conformado el COPASST, no se exhibió ningún tipo de soporte que evidenciara las reuniones adelantadas en torno a este; no se cuenta con un Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a los trabajadores; no se tiene implementado un plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); se desarrollan trabajos en altura, sin embargo, no se tiene capacitado al personal en este tipo de actividades y no se cuenta con los equipos adecuados y necesarios para ello; no se cuenta con plano de riesgos de la mina; no se cuenta con matriz de peligros y riesgos actualizada; no se realizan
--	--	--	--	--	---

						exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos; entre otros; se hace procedente DAR TRASLADO de esta situación a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito. 13. Como quiera que se requirió al titular minero para que: actualice e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, realice la socialización del mismo a los trabajadores del proyecto minero y cuente con los respectivos soportes que así lo evidencien; para que elabore e implemente el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y, así mismo, cuente con los soportes correspondientes que permitan verificar y den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades e hace procedente allí programadas; y para que realice la inducción y reinducción en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST a todo el personal vinculado al proyecto minero; DAR TRASLADO de esta situación a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito. 14. Informar que mediante Auto PARV No. 016 del 26 de enero de 2018, Auto PARV No. 0842 del 12 de diciembre de 2018 y Auto PARV No. 763 del 15 de diciembre de 2020, se realizó requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal
--	--	--	--	--	--	---

						de caducidad, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 135 del 23 de diciembre de 2021. 17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

Dada en Valledupar a los (05) días del mes de abril de 2022


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR